

TÍTULO: Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias

REGISTRO NORM@DOC:	93291
BÓMEH:	99/1992
PUBLICADO EN:	BOCPA n.º 269 de 19 de noviembre de 1992
Disponible en:	SUBVENCIONES
VIGENCIA:	En vigor desde 20 de noviembre de 1992
DEPARTAMENTO EMISOR:	Comunidad Autónoma del Principado de Asturias
ANÁLISIS JURÍDICO:	Referencias posteriores SE MODIFICA: deroga art. 3 por Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 1 de diciembre art. 6 y 12 por Decreto 14/2000, de 10 de febrero Referencias anteriores DEROGA Decreto n.º 78/1993, de 27 de octubre
MATERIAS:	Comunidad Autónoma del Principado de Asturias Subvenciones

Artículo 6. Procedimiento

1. Las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.

2. Las subvenciones y ayudas con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuren en los Presupuestos Generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en el presente Decreto.

Cuando la finalidad o naturaleza de las subvenciones o ayudas así lo exija, su concesión se realizará por concurso.

3. ^[2] Excepcionalmente, cuando por razones de interés público, social o humanitario o por las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar, no sea posible promover la concurrencia pública, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención al que se incorporará necesariamente informe acreditativo de tales extremos emitido por el centro gestor correspondiente.

4. ^[3] Trimestralmente, se publicarán en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» las subvenciones concedidas al amparo de lo previsto en el párrafo anterior cuyo importe sea superior a un millón de pesetas (seis mil diez con doce euros), donde se hará constar el beneficiario, el objeto de la subvención y la cuantía de la misma.

^[2] Nueva redacción dada al apartado 3 del artículo 6 por el artículo único.Uno del Decreto 14/2000, de 10 de febrero, primera modificación del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones (*BOPA* del 25), en vigor desde 26 de febrero de 2000.

^[3] Apartado 4 del artículo 6 añadido por el artículo único.Uno del Decreto 14/2000, de 10 de febrero, primera modificación del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones (*BOPA* del 25), en vigor desde 26 de febrero de 2000.

